

trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6º Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudiera interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8º En materia de reuniones, ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales coñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propicias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. etc., o libreta de Caja de Ahorros a la que debe transferirse dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9º Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10º Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean miembros o no del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

CAPITULO VII

COMITE DE EMPRESA

Artículo 69º: Convenio Unico de Empresa.— La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa, para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

Artículo 70º: Gastos Comité de Empresa.— La Empresa contribuirá durante el año 1987 con tres mil veinte pesetas (once veces al año) = treinta y tres mil doscientas veinte pesetas, a los gastos de desplazamiento que el Comité de Empresa realice para el cumplimiento de sus funciones ante los Organismos Oficiales.

La liquidación de la cantidad que corresonde anualmente por este concepto, se efectuará a primeros de año.

Para el año 1988, esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Artículo 71º: Gastos de Transporte Asambleas.— La Empresa aportará un fondo de noventa y seis mil pesetas (96.000) para el año 1987 a fin de abonar el exceso del importe habitual de transporte, que se originará como consecuencia de la celebración de Asambleas autorizadas y fuera del horario de trabajo. Asimismo correrán por cuenta de la Empresa los gastos ocasionados por la Asamblea aprobatoria del Convenio.

Para el año 1988, esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como los anexos al mismo, correspondiente a la Empresa "IBELSA, S.A." en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja).

Logroño, 23 de octubre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Anexo n.º 1

TABLAS DE SUELDOS MINIMOS POR NIVELES: PERSONAL OPERARIO
(s/acuerdo del 02.07.86)

RETRIBUCIONES MINIMAS CON EFECTOS 01.01.87
(Pts./Brutas)

Nivel	Sueldo base			Antigüedad	
	Pts./día	Pts./mes	Pts./año	Pts./mes	Pts./año
2	2.351,6	70.548,-	987.572,-	2.976,-	41.664,-
3	2.434,7	73.041,-	1.022.574,-	3.012,-	42.168,-
4	2.471,-	74.130,-	1.037.820,-	3.165,-	44.310,-
5	2.562,-	76.860,-	1.076.040,-	3.258,-	45.612,-
6	2.726,9	81.807,-	1.145.298,-	3.363,-	47.082,-
7	3.069,2	92.076,-	1.289.064,-	3.486,-	48.804,-

NOTA: En las retribuciones mensuales se halla incluida la parte proporcional a cinco días de diferencia entre pago diario y mensual.

Anexo n.º 2

TABLAS DE SUELDOS MINIMOS POR NIVELES: PERSONAL EMPLEADO
(s/acuerdo del 02.07.86)

RETRIBUCIONES MINIMAS CON EFECTOS 01.01.87
(Pts./Brutas)

Nivel	Sueldo Base		Antigüedad	
	Pts./mes	Pts./año	Pts./mes	Pts./año
2	80.691,-	1.129.674,-	3.321,-	46.494,-
3	85.860,-	1.202.040,-	3.645,-	51.030,-
4	91.806,-	1.285.284,-	4.017,-	56.238,-
5	97.749,-	1.368.486,-	4.389,-	61.446,-
6	104.220,-	1.459.080,-	4.788,-	67.032,-
7	113.220,-	1.585.080,-	5.292,-	74.088,-
8	122.139,-	1.709.946,-	5.856,-	81.984,-
9	133.704,-	1.871.856,-	6.527,-	92.778,-
10	145.476,-	2.036.864,-	8.208,-	114.912,-
11	169.413,-	2.371.782,-	9.411,-	131.754,-
12	202.455,-	2.834.370,-	10.605,-	148.470,-

Anexo n.º 3

PLUS "K"

(s/acuerdo del 02.07.86)

TABLA DE VALORES CON EFECTOS 01.01.87
(pts./Brutas)

Valor	Pts./hora	Pts./año (1)
2	6,78	13.033,-
3	9,49	18.241,-
4	14,91	28.659,-
5	18,97	36.462,-

(1) Incluidas horas vacaciones.